ganaderas colaboradoras- dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general, Fernando

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraría de toda España.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se mo-difican las normas 2.º y 5.º establecidas en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, por Orden de 24 de febrero de 1872.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios, promovidos por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en la que solicita la ampliación de los saldos máximos establecidos en la Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año, que la autorizó el regimen de admisión temporal para la importación do determinados elementos metálicos y otros, para la construcción de juegos de alas exportables para avión «Faicon» 10-A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 2.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así:

•A efectos contables se establece que

Por cada juego de alas para avión «Falcón» exportadas se darán de baja en las respectivas cuentas:

Quinientos veintiséis kilogramos (526 Kg.) de chapa de aleación de aluminio de grueso inferior a cuatro milimetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 70,34 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Seis mil setecientos un kilogramos (6.701 Kg.) de chapa de aleación de aluminio, de grueso superior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 94,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 78.01.B. conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos (47,9 Kg.)

Cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos (47,9 kg) de estampados en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 53,46 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 78.01.B, conforme a las normas de valoración vigente. Trece kilogramos con quinientos gramos (13,5 kg.) de perfiles en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,62 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las pormes de valoración vigente. conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticuatro kilegramos con setecientos gramos (24,7 Kg.) de barras de aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,61 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticinco kilogramos con setecientos gramos (25,7 kg.) de panales de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subpreductos aprovechables el 71,59 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las las normas de valoración vígente.

Quinientos cincuenta y cinco gramos (0,555 Kg.) de tubos en aleación de alumínio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 78.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con trescientos gramos (3,3 Kg.) de chapas de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 57,57 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Once kilogramos con cien gramos (11,1 kg.) de estampados de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73,03.A.2,b, conforme a las normas de valoración vigente

Sesanta y dos kilogramos (62 Kg.) de barras de acero alea-do. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos apro-vechables el 76,19 por 100 de la misma, que adeudarán los dere-chos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las nor-

chos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,4 Kg.) de tubos de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Un kilogramo con seiscientos gramos (1,6 Kg.) de chapas de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 55.76 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Catorce kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (1,44 Kg.) de barras de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 78,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vipartida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Ocho kilogramos con ochocientos noventa gramos (8,89 kg.) de tubos de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,50 por 100 de los mismos, que adeudarán los derechos arancelarios por la parti-

da 73.03.A.2.b. conforme a las normas de valoración vigente.

Cinco kilogramos con novecientos sesenta gramos (5,96 Kg.) de
barras de bronce aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 65,90 por 100 do la misma,
que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 74.01.E,

conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos (10 Kg.) de Tellón. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 80 por 100 de la misma.

Seis kilogramos con descientes grames 16,2 Kg.) de piexigiás. Dentro de Dentro de esta cantidad se considerarán mormas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,61 por 100 de la

Nueve kilogramos con seiscientos gramos (9,6 Kg.) de tejido de vidrio impregnado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 29,16 por 100 de la misma.

Un kilogramo con cien gramos (1,1 Kg.) de barras y plan-chas de caucho. Dentro de esta cantidad se considerán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 54.54 por 100 de la misma.

Veinsma.

Cuarenta kilogramos (40 Kg.) de diluyentes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,50 por 100 de la misma.

Cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de imprimación de cromados de cinc. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80,88 por 100 de la misma.

Treinta kilogramos (20 kg.) de pintura poliuretano. Dentro de esía cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,33 por 100 de la misma.

Ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de productos sellantos. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelarío alguno, el 70,96 por 100 de la misma.

Quince kilogramos (15 Kg.) de barniz protector. Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, el 80 por 100 de la misma.

Sesenta kilogramos (60 Kg.) de disolventes. Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, el 85 por 100 de la misma.

Cinco kilogramos (5 Kg.) de bisulfuro de molibdeno. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 50 por 100 de la misma.

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de productos preparados para pintura. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85,9 por 100 de la misma.»

Asimismo se amplia la norma 5.º de la citada Orden de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así:

El saldo máximo de la cuenta será de 358.712,500 kilogramos de materia prima, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exporta-

En la Orden que por la presente se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 24 de febrero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.